



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coface Colombia Seguros de Crédito S.A. (Compañía Aseguradora)
Demandado	Canal Selecto S.A.S. Erika Yohanna Ramírez Arroyave
Radicado	05001 40 03 013 2019-00685 00
Providencia	Auto de Sustanciación Nro. 1138
Asunto	Designa curador Ad Litem

Siendo la etapa procesal pertinente, se dispone el Despacho a realizar nombramiento del curador ad litem, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente los intereses de la sociedad demandada **Canal Selecto S.A.S.**, y de la demandada **Erika Yohanna Ramírez Arroyave**, en el presente proceso, a la abogada **Natalia**

Ángel Correa, localizable en la Carrera 48 Nro. 26 Sur – 181, ofic. 132 de Envidado, correo electrónico nangel@avalred.net.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

vue

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 161_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy JULIO 10 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e64b24094862ec572633ba3b54bbab3ea7b0ec154147bb917717abfa1905003
Documento generado en 09/07/2020 04:55:45 PM